

Jueves 10 de septiembre de 2020

Sr. Juez de Garantías

Martin Rizzo

De nuestra mayor consideraciónn:

Los abajo firmantes nos dirigimos a usted para manifestar preocupación con relación a la situación que se registra en el predio ubicado en la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, ocupado por una gran cantidad de familias sobre las que pesa una orden de desalojo.

Sobre la base de lo que diremos en esta presentación -y en función de las instituciones que representamos y nuestras trayectorias-, le solicitamos la creación de un espacio de diálogo para que apunten a dar respuesta en materia de solución habitacional a las personas que hoy se encuentran en situación precaria y de riesgo en el predio mencionado y que se dispongan las medidas de protección y de control para evitar mayores riesgos para la integridad y la vida de las personas involucradas tanto por la acción de particulares como de agentes de seguridad.

Como es de su conocimiento, el pasado 26 de junio un grupo de familias ocupó un predio de aproximadamente 100 hectáreas localizado en Guernica, partido de Presidente Perón. En pocos días, la cantidad de familias que se sumó a la ocupación superó las 2500, según información periodística. Entre un 35 y un 40% de las personas que se encuentran en la toma son niños, niñas y adolescentes. Esta es sólo una de las muchas ocupaciones que se registraron en los últimos meses, con el agravamiento de la situación económica y social para miles de personas a partir de la pandemia y de las medidas de excepción adoptadas en ese contexto.

El 7 de agosto el Juzgado de Garantías, a su cargo, emitió una orden de desalojo, sobre la base de antecedentes recolectados hasta ese momento. La orden fue suspendida el 21 de agosto, con motivo del recurso de apelación, y elevó el expediente a Cámara. El 8 de septiembre la Cámara confirmó su decisión. Sin embargo, hay diversos elementos que dan cuenta de la necesidad de reexaminar esa medida procesal.

La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad solicitó en en dos ocasiones, el 18 de agosto y el 27 de agosto, la conformación de una mesa de gestión para la resolución del conflicto, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 707/19 de a Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Al día de hoy la mesa si bien esa mesa no ha sido aún constituida, venimos a solicitarla nuevamente.

Ante conflictos sociales complejos es muy importante que la perspectiva judicial comprenda la situación de un modo integral, atendiendo a la historia del conflicto y a las situaciones de desigualdad entre los actores involucrados. Así, consideramos fundamental señalar que las familias que habitan en el predio referido ostentan los derechos constitucionales a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. El derecho a una vivienda se encuentra receptado extensamente en el plexo normativo. La Constitución Nacional lo incorpora a través del 14 bis tercer párrafo (cfr. Art. 14 bis “El Estado otorgará los beneficios de (...) el acceso a una vivienda digna”) y con mayor extensión a partir de la constitucionalización de los tratados de Derechos Humanos (cfr. Art. 75 inc. 22).

El Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) con rango constitucional (cfr. Art. 75. Inc. 22) es el que define con mayor extensión y claridad el derecho a la vivienda. En efecto, el art. 11 primer párrafo expresa: *“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. (...)”* En idéntico sentido se pronuncian, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.

25), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. XI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26 que remite a las normas de la Carta de la OEA).

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires lo prescribe en el art. 36 inc. 7: *“A la Vivienda. La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente, a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos. Una ley especial reglamentará las condiciones de ejercicio de la garantía consagrada en esta norma.”*

La ley que reglamenta el ejercicio de la cláusula constitucional de la Provincia de Buenos Aires es la ley de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, LAJH). A su vez, la LAJH cumple con el mandato convencional clásico de los tratados de derechos humanos que dispone el deber de los Estados de adaptar el ordenamiento jurídico interno a las cláusulas convenidas (cfr. Art. 2 CADH; art 2. Párrafo 1 PIDESC): *“El derecho a una vivienda y a un hábitat digno comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales”* (cfr. Art. 3).

En función de este reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat digno, es preciso avanzar sobre la protección contra desalojos forzosos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, organismo de aplicación del PIDESC, en su Observación General N° 7 (El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos) “Llegó a la conclusión de que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto” (OG comité desc parr 1).

La Observación General N° 7 establece las garantías procesales que se deberían aplicar en un conflicto desencadenado por acceso a la tierra y a la

vivienda y un proceso judicial abierto para reivindicar la propiedad inmueble. Entre dichas garantías se debe procurar la existencia de recursos jurídicos a las personas afectadas en el conflicto, su asistencia letrada y una auténtica oportunidad de participación en el proceso judicial. No se debe perder de vista que en el marco de los procesos judiciales de reivindicación de la propiedad están en juego derechos a la integridad física, a la vida, y a un conjunto más amplio de derechos económicos y sociales. En este sentido, el Comité DESC en la OG N° 7 sostuvo que los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. (Og n° 7 comité desc parr 16)

La plena aplicación de estas normas y la necesidad de encauzar el conflicto con un abordaje no violento y respetuoso de los derechos humanos en juego se corrobora en diversas decisiones de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y fallos de Jueces de la Provincia de Buenos Aires.

La resolución 707/19 de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires que crea el “Protocolo de actuación judicial frente a ocupaciones de inmuebles por grupos numerosos de personas en situación de vulnerabilidad”. Este protocolo tiene entre sus objetivos el de “Garantizar la evaluación previa de los efectos multidimensionales de los desalojos, a fin de explorar alternativas y estrategias de solución que permitan minimizar las consecuencias adversas de su implementación”. (Resolución 707/19). El fallo de la Cámara del 8 de septiembre hace mención a este protocolo en relación con las condiciones para realizar un desalojo (en horario diurno), sin embargo este protocolo prescribe otras acciones necesarias.

La resolución establece que, antes de dictarse el desalojo, el Agente Fiscal interviniente debe proponer a las partes, al menos una vez, concurrir a una instancia de mediación o composición para encontrar una solución alternativa al conflicto. (Resolución 707/19, I.2.j)

A su vez, obliga al magistrado interviniente a “verificar si durante el plazo de conminación se ha dado inicio a tratativas de carácter conciliatorio que

podieran desembocar en una solución alternativa a la medida adoptada” (Resolución 707/19, I.5.d). En este sentido, de existir una negociación en marcha que pudiera desembocar en una resolución sin necesidad del uso de la fuerza, la Resolución establece que “el órgano jurisdiccional interviniente deberá evaluar la procedencia de dejar sin efecto la orden de restitución provisoria emitida” (Resolución 707/19, I.5.e).

Como ejemplo puede citarse el fallo suscripto por el Juez de Garantías N° 6 de Quilmes Dr. Diego Agüero donde se discutía la procedencia, en un proceso penal, del lanzamiento a partir de la ocupación de terrenos en la localidad de Florencio Varela frente a la necesidad de garantizar los derechos humanos de las personas ocupantes. En la resolución, el Juez explicitó dicha tensión y argumentó a partir de los estándares de derechos humanos mencionados que un eventual desalojo sería incompatible con el deber estatal de tutela de derechos fundamentales que una situación de estas características implica.

La presencia física de autoridades judiciales que propicien la interlocución entre los protagonistas de los conflictos de este tipo y los operadores judiciales puede habilitar diálogos cruciales para identificar necesidades y conducir el conflicto hacia una resolución no violenta. En nuestra experiencia, el acercamiento de autoridades judiciales facilitó la interlocución, incluso en casos en los que no existía una organización social con voceros o referentes definidos. La presencia en terreno del juez o de su equipo es una de las formas más concretas de control judicial sobre la acción de las agencias estatales involucradas y suele tener efectos concretos de prevención de la violencia.

Por otro lado, la articulación de espacios de diálogo y negociación incorporando a los propietarios del suelo se ha mostrado eficaz para destrabar conflictos judicializados de características similares a las que presenta este caso. En zonas donde los conflictos por el acceso al suelo y las tomas de tierras son de una escala significativa, se registran numerosos barrios que han logrado iniciar un proceso de formalización a partir de negociaciones satisfactorias con los propietarios del suelo.

En la zona sur de la Provincia de Buenos Aires, Municipio de Florencio Varela, los barrios San Rudecindo, en la localidad de Bosques, y los barrios Tres de Mayo, Almirante Brown, Luján (correspondiente al fallo citado arriba) y 12 de julio, en la localidad de Gobernador Costa, todos ellos iniciaron su proceso de regularización en el marco de mesas de diálogo conformadas por representantes del Estado, delegados de los asentamientos y los propietarios de los terrenos en cuestión.

En relación a la normativa específica de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Acceso Justo al Hábitat, N°14449, mencionada previamente, otorga al gobierno provincial y municipal y al Poder Judicial las herramientas de gestión adecuadas para encontrar una solución pacífica y respetuosa a los derechos humanos. En particular, la mencionada norma establece, en su segunda sección, la herramienta “Integración Socio Urbana de Villas y Asentamientos Precarios”. Ésta es definida por la ley como el “conjunto de acciones que de forma progresiva, integral y participativa, incluyan, entre otras, la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, cuando existieran, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial” (cfr. art.27 LAJH).

Los procesos de integración que se desarrollan en el marco de la implementación de este instrumento se realizan mediante la implementación de “Planes Particulares de Integración Socio-Urbana”, que están eximidos, parcialmente, de cumplir con los requisitos establecidos por el decreto-ley 8912. Esto facilita enormemente las posibilidades de avanzar en forma inmediata en las acciones necesarias para lograr la integración de villas y asentamientos, al resto de la ciudad. Los planes de integración socio urbana deben, a su vez, ser sometidos a la consideración y aprobación de una Mesa de Gestión participativa creada en el art. 36.

Estos antecedentes y estándares demandan la creación de una mesa de gestión integrada por distintos representantes del Poder Ejecutivo provincial,

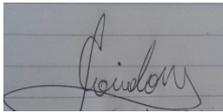
como el Ministerio de Infraestructura, del Ministerio del Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete, así como también de instituciones encargadas de la protección de derechos humanos, que firman esta presentación, como la Subsecretaría de Derechos Humanos provincial, la Defensoría del Pueblo, los defensores oficiales, los representantes legales de la parte demandada con el fin de resolver la situación habitacional de las personas que hoy ocupan el predio, suspendiendo toda medida de desalojo.

A la vez, y como anticipamos, con relación a las demás instituciones que representamos y las trayectorias de quienes firmamos esta carta, venimos a manifestar nuestra disponibilidad para acompañar y poner a disposición nuestra experiencia en los temas que se consideren pertinentes y adecuados para definir medidas vinculadas al desarrollo de respuestas en materia habitacional para las personas que ocupan los terrenos en disputa en este proceso.

Sin otro particular lo saludan atentamente



Dr. GUIDO LORENZINO
Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. Mario Coriolano
Defensor de Casación



ROXANA C. LOPEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
HCD Provincia de Buenos Aires



MATÍAS MORENO
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



MARÍA REIGADA
SENADORA



PAULA LITVACHKY
Directora Ejecutiva
CELS



Dr. Norberto I. Liwski
Presidente CODESEDH

Adhieren:

Agrupación 27 junio - ATE-CTAA (San Miguel)
13 de Abril
ADEIUNAJ. Asociación de docentes, extensionistas e investigadores de la UNAJ
Agrupación de Graduados Caminantes FTS-UNLP
Agrupación John William Cooke
Agrupación Vecinos Comprometidos Ex AU3 Sector 4
AIH Medellín-Colombia
Alianza Internacional de Habitantes
Ando Habitando
APDH Matanza
Área de Estudios Urbanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani
AREPA - Asociación en Red de Educadorxs Populares de Argentina
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza
Asamblea Popular Plaza Dorrego
Asociación Civil Canoa-Hábitat Popular
Asociación civil B°1° de Julio (Fotivba)
Asociación Civil Madre Tierra
Asociación Civil Manzanas Solidarias
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
Asociación Mutual "Seis de Agosto"
Asociación Mutual Primavera
Barrios organizados de La Matanza
CANPO La Plata
Casa escuela Caracol
Cátedra de Planificación Urbana FADU UBA
Cátedra de Sociología Urbana de la Fac. Cs Sociales, UBA
Cátedra de Vivienda de Interés Social. FING-UNCUYO
Centro cultural y Biblioteca popular Kichari Huasi
Centro de Estudios y Acción por la Igualdad
Centro para una Justicia Igualitaria y Popular - CEJIP
CIAJ (Colectivo de Investigación y Acción Jurídica) La Plata
CISCSA
Colectivo Hábitat PBA
Columna Antirracista
Comisión Hábitat y Géneros- Habitar Argentina
Conicet / IIGG-UBA
Consejerías de vivienda
Consejo de Organizaciones - Cuartel V Moreno
Consejo Social de la UNLP
Consultora independiente
Coop. de Vivienda La Nueva Esperanza
Cooperativa Minga

Corriente clasista René Salamanca nacional
Corriente Germán Abdala
Corriente Pueblo Unido
Corriente Territorial Agustín Tosco
CTA
CTA de lxs Trabajadorxs Regional Brown-Perón
CTA Presidente Perón - Alte Brown
CTD Aníbal Verón
DVD (Derecho a la Vivienda Digna)
ENVAR EL KADRI
Equipo de Antropología Política y Jurídica (ICA, FFyL -UBA)
Equipo de Educación Popular Pañuelos en Rebeldía
Espacios de Integración y Desarrollo Asoc Civil
F.O.T.I.V.B.A. Foro de Organizaciones de Tierra, Infraestructura y Vivienda (Pcia.BsAs)
Facultad de Trabajo Social UNLP
Federación de Cooperativas Autogestionarias MOI
Federación de Cooperativas Todos Juntos
Federico Fagioli. Diputado nacional
FEDEVI
FOB
Frente 22 de Agosto (M. Anibal Veron, F.P.L., O.22A.)
Frente Barrial CTA
Frente Barrial CTA Exaltación
Frente Cajade
Frente de Desocupados Eva Perón
Frente Evita La Matanza
Frente Político Social Carlos Cajade
Frente Popular Darío Santillán
Frente Social 17 de Octubre
Frente Transversal
FTV
FTV CTA
Fundación Amadeo capital humano
Habitar Argentina
Habitar Luján
HIC - Hábitat International Coalition
Instituto de Investigaciones y Políticas del Ambiente Construido. Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad Nacional de La Platas
INFOHABITAT
Instituto de Justicia y Derechos Humanos / Universidad Nacional de Lanús
Interacción Urbana
Jaureche
JP Evita interior BsAs
La René Salamanca Bahía Blanca
La Social

La Verón Moreno
Licenciatura en Seguridad Ciudadana. Universidad Nacional de Lanús
Licenciatura en Urbanismo. Universidad Nacional de General Sarmiento
Los Pibes de La Boca, FM Riachuelo, Frente Barrial Pocho Lepratti 19-20, U.T.E.P. 19-20
Maestría en Urbanismo (MU), FAUD-UNC
Marcha Peronista
Mariposas de Villa Paris-Glew
MHaPA INTEPH CONICET
MO.DE.VI.FA. - AIH
Movimiento de Liberación - LA HORA DE LOS PUEBLOS
Movimiento de los Pueblos/por un socialismo feminista desde abajo. Frente Popular Darío Santillán
Corriente Nacional Movimiento por la Unidad Latinoamericana y el Cambio Social Izquierda
Latinoamericana Socialista Movimiento 8 de Abril
Movimiento Mayo
Movimiento nacional SURGE
Movimiento Popular La Dignidad
Movimiento Popular Liberación
Movimiento Popular Liberación (MPL) CABA
Movimiento popular para la victoria
MTE-UTEP
MTL
MTR Santucho
Ni Una Menos
Nueva Mayoría
Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat
Partido Respeto (Río Cuarto, Cba.)
Patria Grande
PRA, Pensamiento Revolucionario Americano
Programa de Conflicto Social/ IIGG/UBA
PROYECTAR - Docentes + Graduados FADU-CBC
Proyecto Habitar
RED HABITAT
Red universitaria latinoamericana de cátedras de vivienda. REDULACAV
Revista y editorial Café de las ciudades
Sergio Parra, delegado adjunto Comisión Interna No docente Facultad de Cs Sociales
Sociedad de Fomento "UFO" Unión de Familias Obreras
Soy Nosotras Mendoza
SUTEBA
Taller 36- FAUD - UNC -
Taller Libre de Proyecto Social
Taller Proyecto Social
TECHO
Temay celina y Adrián López
TRAMAS- Derecho en movimiento
Unión Popular Valle Gómez

